

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Jorge Albán Gómez
Concejal Metropolitano de Quito

Quito, 5 de abril de 2017
Oficio No. 355-JAG-CMQ-17

Abogada
Johanna Aguirre
Supervisora Metropolitana de Control
Presente.

REF: Se solicita informe de control de desechos especiales


De mi consideración:

Adjunto se servirá encontrar una copia impresa del correo electrónico enviado por el Dr. Alejandro Ponce del Movimiento de Protección Ambiental (adjunto), recibido en este despacho el pasado día 3, mediante el cual solicita conocer el informe que habría realizado la Agencia Metropolitana de Control respecto del manejo ambiental de desechos especiales en algunas cadenas de restaurantes de esta ciudad.

Del texto referido se desprende que, con fecha 18 de diciembre de 2016 (adjunto), dicho Movimiento solicitó esta verificación a la Agencia Metropolitana de Control; cuyos resultados habrían sido enviados directamente a la Secretaría Metropolitana de Ambiente, mas no a quienes lo requirieron.

Con estos antecedentes agradeceré a usted remitir a este despacho, una copia del referido informe.

Atentamente,


Jorge Albán Gómez
Concejal Metropolitano de Quito

Adj. lo indicado
cc: Secretaría General CMQ
Secretaría de Medio Ambiente

Rita Patricia Guerrero Vargas

De: MOVIMIENTO DE PROTECCION AMBIENTAL IBEROAMERICA
[movimientodeproteccionambiental@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 03 de abril de 2017 13:41
Para: Jorge Alban Gomez
Asunto: CONTROL DE DESECHOS ESPECIALES (GRASAS DE TRAMPA Y ACEITES COMESTIBLES USADOS)
Datos adjuntos: 001.jpg; 002.jpg

Estimado Doctor,

Conocedor de su gran labor en pos del cuidado de la Ciudad, nos permitimos ponerle en conocimiento, que lamentablemente existen varios generadores (restaurantes) que producen desechos especiales (grasas de trampa y aceites comestibles usados), los primeros al no dar un correcto manejo producen varios impactos como contaminación a sus locales, alimentos, comensales, presencia de roedores, proliferación de insectos (Zika, dengue, paludismo) entre otras. Al igual, un 1 litro de aceite comestible usado vertido a la alcantarilla, afecta directamente a 1000 litros de agua. Por estos y más impactos se ha solicitado a la Agencia Metropolitana de Control, que realice las respectivas verificaciones a los generadores, contestando que enviaron el documento a Secretaría de Ambiente, cuando es la misma Secretaría que solicita que se tome contacto con la Agencia. Mientras se ponen de acuerdo, desde el 18 de Diciembre del año pasado, que fue enviado el documento, hasta el presente no tenemos ningún tipo de respuesta.

Por tal razón, solicitamos se pueda diligenciar desde su despacho una respuesta de la gestión solicitada.

En espera de sus gratas y prontas respuestas

Dr. Alejandro Ponce
MOVIMIENTO DE PROTECCION AMBIENTAL
movimientodeproteccionambiental@hotmail.com

P.D.
Adjuntamos documentos

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto que contiene información confidencial o comercial puede estar protegido por la ley. Si usted no es el destinatario previsto, se le pide que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato. Si usted es el destinatario previsto, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario previsto, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario previsto, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario previsto, se le pide que no divulgue esta información a terceros.

No. 18304
FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2016
D.E. RICHARDO J. J.

Quito, 18 de Diciembre del 2016

Señores

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Presente.-

Por medio del presente solicitamos se realicen verificaciones de documentos a las cadenas y restaurantes que a continuación mencionamos:

LA TABLITA DEL TARTARO

CEVICHES DE LA RUMIÑAHUI

GRUPO KFC

PATIOS DE COMIDA DE LOS CENTROS COMERCIALES

Por cuanto de acuerdo al Ministerio de Ambiente la clasificación de *desechos especiales* son:

- GRASAS DE TRAMPA
- ACEITES COMESTIBLES USADOS

Por lo tanto es una obligación que los restaurantes entreguen sus *desechos especiales* a gestores especializados, sin embargo lo hacen parcial o no lo hacen y lo peor han tomado como negocio al vender el *aceite* a personas que ni siquiera están calificadas y que en muchas de las veces reutilizan este *aceite* para otras frituras como las papas fritas y chifles que se venden en la calle, causando un daño irreversible a la ciudadanía por cuanto el *aceite* ya usado no puede utilizarse en un segundo proceso de cocción ya que al partirse las partículas se convierte en un veneno para el comensal, de acuerdo a la ley y ordenanzas 232, 212 indican tácitamente que si el generador causare un impacto al ambiente es su obligación mitigarlo, sin embargo lo que si realizan es entregar solo el *aceite* a cambio de dinero y la **TRAMPA DE GRASA** la envían en la lavase (orgánicos comida que va a los cerdos, contaminando su carne), aun mas no mantienen licencia del gestor de (desechos especiales) ni ningún tipo de registro. De acuerdo a los medios de mayor difusión entre ellos El Comercio y otros, existen severos problemas de contaminación por un mal manejo de **TRAMPAS DE GRASA** no solo al local sino a los comensales, atrayendo redores, insectos y siendo un foco de infección de enfermedades con efectos mortales como la muerte, parálisis, problemas del

sistema nervioso, deformación de niños entre otros. Estos insectos transmisores son ZIKA, DENGUE, PALUDIZMO.

Por lo tanto solicitamos que en la verificación se revise lo siguiente:


1. Licencia del gestor de desechos especiales, confirmando que esta autorizado para el manejo de (TRAMPAS DE GRASA) no solamente de aceite
2. Registros de gestión de GRASAS DE TRAMPA (retiro del gestor)
3. Capacitación sobre desechos especiales (grasas de trampa)
4. Planilla del servicio realizado por el gestor

Es importante conocer que de no tomar una decidida acción sobre lo que esta ocurriendo, cadenas muy grandes de comida a nivel nacional, no solo que incumplen con la ley de mitigar impactos, sino que los trasladan su problema a otros. Es tan despreciable entender que mientras los costos suben las cadenas no tienen ningún problema de pasarlos a sus comensales, sin embargo NO DESEAN CUMPLIR LA LEY "EL QUE CONTAMINA PAGA". Por supuesto si nosotros como autoridad de control conocemos estos actos y no actuamos, somos cómplices del hecho.

Por lo tanto esperamos una acción decidida y efectiva

En espera de conocer sus prontas noticias

Atentamente


Dr. Alejandro Ponce

MOVIMIENTO DE PROTECCION AMBIENTAL

DATOS:

MAIL: movimientodeproteccionambiental@hotmail.com

TELEFONO: 0987661780

DIRECCION: San Francisco n. 145



AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL **AMC**

Quito D. M., 25 ABR 2017
Oficio No. AMC-SM-JA-2017

0000212

Señor
Jorge Albán Gómez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mis consideraciones:

Con un cordial saludo, y en atención al Oficio No. 355-JAG-CMQ-17, en el que manifiesta: *"Adjunto se servirá encontrar una copia impresa del correo electrónico enviado por el Dr. Alejandro Ponce del Movimiento de Protección Ambiental (...), mediante el cual solicita conocer el informe que habría realizado la Agencia Metropolitana de Control respecto del manejo ambiental de desechos especiales en algunas cadenas de restaurantes de esta ciudad". "Del texto referido se desprende que, con fecha 18 de diciembre de 2016 (...), dicho Movimiento solicitó esta verificación a la Agencia Metropolitana de Control; cuyos resultados habrían sido enviados directamente a la Secretaría Metropolitana de Ambiente, mas no a quienes lo requirieron.", solicitando: "(...) remitir a este despacho, una copia del referido informe"; al respecto comunico lo siguiente:*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que las servidoras y servidores públicos deberán ejercer *"solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"* teniendo *"el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, el artículo 227 determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Mediante memorando No. AMC-DRYE-2017-354, la Ab. Daniela Pullas Directora de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control manifiesta que: *"1.- Con fecha 18 de diciembre de 2016, el Dr. Alejandro Ponce, del Movimiento de Protección Ambiental, ingresa una petición a la agencia Metropolitana de Control, en la cual principalmente solicita lo siguiente: "(...) Por tanto, solicitamos que en la verificación se revise lo siguiente; 1. Licencia del gestor de desechos especiales, confirmando que está autorizado para el manejo de (TRAMPAS DE GRASA) no solamente de aceite 2. Registro de gestión de GRASA DE TRAMPA (retiro del gestor) 3. Capacitación sobre desechos especiales (grasa de trampa) 4. Planilla del servicio realizado por el gestor". "2.- Mediante Oficio No. AMC-DMI-2017-001 de fecha 10 de enero de 2017, el Dr. Mauricio Montalvo Leiva, en su calidad de Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control de ese entonces, remitió la denuncia presentada por el Dr. Alejandro Ponce, a la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente del MDMQ, en el cual le indica que pone en conocimiento de esa dependencia municipal dicha denuncia, por tratarse de un tema de su competencia".*



Concluyendo que la denuncia presentada por el DR. Alejandro Ponce del Movimiento d Protección Ambiental no puede ser atendida en razón de *"que la competencia en la calificación, registro, capacitación y seguimiento a los gestores ambientales, es competencia exclusiva de la Secretaría de Ambiente"*: y, recomendado que el seguimiento se debe realizar en base a la petición presentada por esta entidad municipal a la Secretaría de Ambiente mediante Oficio No. AMC-DMI-2017-001 de fecha 10 de enero de 2017.

Con lo antes expuesto, la Agencia Metropolitana de Control ha dado respuesta a su solicitud, en tal virtud sírvase encontrar adjunto en copias simples del memorando No. AMC-DRYE-2017-354 de fecha 11 de abril de 2017, petición de fecha 18 de diciembre de 2016; y, AMC-DMI-2017-001 de fecha 10 de enero de 2017.

Atentamente,



Ab. Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE COINTROL

Hoy
Ab Almeida
Preparar oficio para
Javier Cuatrecasas
12-04-2017



MEMORANDO N° AMC-DRYE-2017-354

PARA: Abg. Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA

DE: Abg. Daniela Pullas
DIRECTORA METROPOLITANA
DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

ASUNTO: Atención al Oficio No. 335-JAG-CMQ-17

FECHA: 11 de abril de 2017

QUITO		AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	
RECEBIDO		RECEBIDO AMC	
Supervision #6.			
Recibido por: E Paulino			
Fecha: 12 ABR 2017		Hora:	

En atención al Oficio No. 335-JAG-CMQ-17 de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual, el Dr. Jorge Albán Gómez, Concejal Metropolitano de Quito, manifiesta en lo principal, lo siguiente: "(...) Adjunto se servirá encontrar una copia impresa del correo electrónico enviado por el Dr. Alejandro Ponce (...) Del texto referido se desprende que, con fecha 18 de diciembre de 2016, dicho Movimiento solicitó esta verificación a la Agencia Metropolitana de Control, cuyos resultados habrían sido enviados directamente a la Secretaría de Ambiente... (...) agradeceré a usted remitir a este despacho, una copia del referido informe (...)"; al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

BASE LEGAL

1.- Resolución Administrativa No. A 002, artículos 3 y 20, expedida el 6 de agosto de 2009, creó y agregó a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el nivel de gestión, la Agencia Metropolitana de Control, a la que le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción y sanción atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio por tanto se instituyó como la entidad responsable del ejercicio de los procesos sancionadores administrativos en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.- Ordenanza Metropolitana 321 artículo 3, señala.- "Sujetos de control.- 1. Están sujetos al régimen establecido en este título:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

d) *Las Entidades Colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

2. *Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria”.*

3.- **Ordenanza Metropolitana N° 321, Artículo 5, Numeral 1** estipula: *“le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”.*

4.- **Ordenanza Metropolitana N° 332, Artículo 82**, estipula: *“De los Gestores Ambientales.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuenten con la calificación y autorización de la Secretaría de Ambiente y que realizan actividades de: separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos”.*

5.- **Ordenanza Metropolitana N° 332, Artículo 83, literal b)** estipula: *“Los gestores ambientales tienen las siguientes obligaciones: b) Calificarse como gestor ambiental ante la Secretaría de Ambiente y contar con la respectiva autorización”.*

Ordenanza Metropolitana N° 332, Artículo 85, estipula: *“Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificados por la Secretaría de Ambiente como tales y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores de gran, mediana y menor escala”.*

6.- **Art. 226 Constitución de la República del Ecuador** establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 2016, el Dr. Alejandro Ponce, del Movimiento de Protección Ambiental, ingresa una petición a la Agencia Metropolitana de Control, en el cual principalmente solicita lo siguiente: *“(…) Por lo tanto, solicitamos que en la verificación se revise lo siguiente: 1. Licencia del gestor de desechos especiales, confirmando que está autorizado para el manejo de (TRAMPAS DE GRASA) no solamente de aceite 2. Registros de gestión de GRASAS DE TRAMPA (retiro del gestor) 3. Capacitación sobre desechos especiales (grasas de trampa) 4. Planilla del servicio realizado por el gestor (...)”.*

2. Mediante Oficio No. AMC-DMI-2017-001 de fecha 10 de enero de 2017, el Dr. Mauricio Montalvo Leiva, en su calidad de Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, de ese entonces, remitió la denuncia presentada por el Dr. Alejandro Ponce, a la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente del MDMQ, en el cual le indica que pone en conocimiento de esa dependencia municipal, dicha denuncia por tratarse de un tema de su competencia.

ANÁLISIS.-


De la petición realizada por el Dr. Alejandro Ponce, del Movimiento de Protección Ambiental, se colige que la misma no puede ser solventada o atendida por esta entidad municipal, en virtud que la competencia en la calificación, registro, capacitación y seguimiento a los gestores ambientales, es competencia exclusiva de la Secretaría de Ambiente, de acuerdo a lo que determinan los artículos 82 y subsiguientes del Capítulo V Sección I de la Ordenanza Metropolitana No. 332.

RECOMENDACIÓN.-

El Dr. Alejandro Ponce, del Movimiento de Protección Ambiental, deberá realizar el seguimiento en base a la petición realizada por esta entidad municipal mediante Oficio No. AMC-DMI-2017-001 de fecha 10 de enero de 2017, en la Secretaría de Ambiente, a fin de poder atender de mejor manera su requerimiento.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente



Abg. Daniela Pullas Moreno
DIRECTORA DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Elaboración	PJiménez	11/04/2017
Revisión	DPullas	11/04/2017
Aprobación	DPullas	11/04/2017

Número de admita: 18307
Fecha de expedición: 18 DIC 2016 11:05
Número de folio: 02
Responsable: Ricnas

Quito, 18 de Diciembre del 2016

Señores

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Presente.-

Por medio del presente solicitamos se realicen verificaciones de documentos a las cadenas y restaurantes que a continuación mencionamos:

LA TABLITA DEL TARTARO

CEVICHES DE LA RUMIÑAHUI

GRUPO KFC

PATIOS DE COMIDA DE LOS CENTROS COMERCIALES

Por cuanto de acuerdo al Ministerio de Ambiente la clasificación de **desechos especiales** son:

- GRASAS DE TRAMPA
- ACEITES COMESTIBLES USADOS

Por lo tanto es una obligación que los restaurantes entreguen sus **desechos especiales** a gestores especializados, sin embargo lo hacen parcial o no lo hacen y lo peor han tomado como negocio al vender el **aceite** a personas que ni siquiera están calificadas y que en muchas de las veces reutilizan este **aceite** para otras frituras como las papas fritas y chifles que se venden en la calle, causando un daño irreversible a la ciudadanía por cuanto el aceite ya usado no puede utilizarse en un segundo proceso de cocción ya que al partirse las partículas se convierte en un veneno para el comensal, de acuerdo a la ley y ordenanzas 232, 212 indican tácitamente que si el generador causare un impacto al ambiente es su obligación mitigarlo, sin embargo lo que si realizan es entregar solo el **aceite** a cambio de dinero y la **TRAMPA DE GRASA** la envían en la lavase (orgánicos comida que va a los cerdos, contaminando su carne), aun mas no mantienen licencia del gestor de (desechos especiales) ni ningún tipo de registro. De acuerdo a los medios de mayor difusión entre ellos El Comercio y otros, existen severos problemas de contaminación por un mal manejo de TRAMPAS DE GRASA no solo al local sino a los comensales, atrayendo redores, insectos y siendo un foco de infección de enfermedades con efectos mortales como la muerte, parálisis, problemas del

SE SOLICITA INFORME DE CONTROL DE DESECHOS ESPECIALES

impreso por Jorge Efraín Albán Gómez (jorge.alban@quito.gov.ec), 06/04/2017 - 10:14:46

Estado	abierto	Antigüedad	1 m
Prioridad	3 normal	Creado	06/04/2017 - 10:13:32
Cola	AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	Creado por	Albán Gómez Jorge Efraín
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	Jorge Albán		
Propietario	naguirre (Nancy Johana Aguirre Aviles)		

Información del cliente

Nombre: Jorge
Apellido: Albán Gómez
Identificador de usuario: Jorge Albán Gómez
Correo: jalban@quito.gov.ec

Artículo # 1

De: "Jorge Albán Gómez" <jalban@quito.gov.ec>,
Para: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Asunto: SE SOLICITA INFORME DE CONTROL DE DESECHOS ESPECIALES
Creado: 06/04/2017 - 10:13:32 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto: oficio_355_JA-1.pdf (195.0 KBytes)
oficio_355_JA.pdf (623.8 KBytes)

Adjunto Oficio No. 355-JAG-CMQ-17
c.c. Secretaria General y Secretaria de Medio Ambiente

Aschivo DMI



Oficio N° AMC-DMI-2017-001
Quito DM, 10 de enero de 2017
Asunto / Ref.: Denuncia 18307

Doctora
Verónica Arias
SECRETARIA METROPOLITANA DE AMBIENTE
Presente.-



Simena Naia

19:26

RECIBIDO 16 ENE. 2017
Not. Sr. color Don. el Control

De mi consideración:

Por ser un tema que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría Metropolitana de Ambiente, adjunto remito a Usted la denuncia realizada por el Dr. Alejandro Ponce del Movimiento de Protección Ambiental, en cuyo texto solicita realizar verificación de documentos a las cadenas y restaurantes tales como: La Tablita del Tártaro, Ceviches de la Rumiñahui, Grupo KFC y Patios de comida de Centros Comerciales, puesto que estos establecimientos no manejan de forma adecuada sus desechos, trampas de grasa, aceites comestibles usados, etc, según se desprende del texto.

Con estos antecedentes la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, le solicita comedidamente se digne disponer a un técnico de la Secretaría Ambiental para que realice una inspección en los sitios antes mencionados, tomando en consideración los 4 puntos señalados en la segunda hoja de la presente denuncia, para que emita el informe respectivo, a fin de poder atender de mejor forma este requerimiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Mauricio Montalvo Leiva
DIRECTOR METROPOLITANO DE INSPECCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: 1 denuncias en 02 fojas útiles

VALIDACIÓN	FECHA	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	10-01-2017	ROSARIO SANCHEZ	SECRETARIA DE DMI	<i>Cal</i>

Andenergy
 TR UID 2430282 2448019 QVE 2292530 MQ 130117 0019 RID
 SR (A)
 ORA. VERONICA ARIAS
 1
 RIO COCA ES-85 ISLA GENOVESA

2430586 INSPECCION

DENUNCIAS
1800 500 900



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Artículo 81.- Régimen Complementario.- En todo lo que no se contradiga con el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo innumerado, Título I, Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPITULO IV
GESTORES AMBIENTALES**

**Sección I
Generalidades**

Artículo 82.- De los Gestores Ambientales.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuentan con la calificación y autorización de la Secretaría de Ambiente y que realizan actividades de separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

Artículo 83.- De las Obligaciones de los Gestores Ambientales.- Los gestores ambientales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Calificarse como gestor ambiental ante la Secretaría de Ambiente y contar con la respectiva autorización;
- c) Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acreditan como gestor ambiental;
- d) Presentar anualmente a la Secretaría de Ambiente un informe detallado sobre sus actividades; y,
- e) Los gestores que se encuentren calificados por la Secretaría de Ambiente deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.

Artículo 84.- Del Registro de Gestores Ambientales Calificados de Residuos.- Es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente el mantener un registro actualizado de los gestores calificados de residuos. Dicho registro será publicado en los portales web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 85.- De los Gestores Ambientales Calificados de Residuos.- Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Artículo 90.- De los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala.- Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 91.- De la Asociación.- Los gestores ambientales calificados de menor escala que operan en el Distrito Metropolitano de Quito podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en microempresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor.

Artículo 92.- De los Derechos de los Gestores Ambientales calificados de Menor Escala.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigilará que en los sistemas de contratación laboral que empleen las y los gestores ambientales calificados de menor escala, se respeten los derechos de estabilidad, seguridad social, salario justo, libertad de asociación y las condiciones mínimas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

De la misma forma creará las condiciones adecuadas para que las y los gestores ambientales calificados de menor escala laboren en un ambiente laboral sano, con los implementos necesarios para evitar el contagio de enfermedades o cualquier tipo de riesgos laborales.

Artículo 93.- Obligaciones del Municipio de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad.

Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente.

Artículo 94.- Centros de Educación y Gestión Ambiental.- Son funciones de los Centros de Educación y Gestión Ambiental:

- a) Coordinar las actividades realizadas por las organizaciones de gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren en su zona;
- b) Fomentar la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala; y,
- c) Coordinar la capacitación de la ciudadanía con el objeto de lograr un mejor manejo